

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0089



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S DE R.L. DE MI.
VS.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
MICHUACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-227/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4126 /2009.

México, D.F., a 29 de julio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de julio de 2009. FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S DE R.L. DE MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

Único.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de julio de 2009, el C. CESAR FERNANDO HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S DE R.L. DE MI, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-008-09, celebrada para la Adquisición de Consumibles de Cómputo; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- A).-Que la licitación motivo de inconformidad, es contraria a derecho en cuanto limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada o, en su defecto, bienes de una marca distinta pero sujetos al cumplimiento de requisitos exorbitantes que hacen imposible su cumplimiento.-----
- B).-Que es claro que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer en su apartado de las excepciones a la licitación pública, el supuesto en que la convocante requiera bienes de una marca determinada, expresamente prohíbe que en las licitaciones pública, se exijan bienes de marca determinada, lo que configura la contravención de los artículos 28, 31 y 41 fracción VIII de dicho ordenamiento.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-227/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4126 /2009.

- 2 -

C).-Que toda vez que la Licitación No. 00641193-008-09, es contraria a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en sus artículos 26, 27, 31 41 fracción VII y demás relativos, en virtud, de que el contenido de las bases, en relación con la Junta de Aclaraciones, particularmente en lo que toca a los apartados 7.3 y 9.1, establecen marcas determinadas como objeto de la licitación, limitan la libre concurrencia en virtud de los requisitos exigidos, no cumplen con la finalidad de obtener productos de la mejor calidad y precio, así como rompe con el principio de igualdad entre los licitantes al establecer condiciones distintas de forma injustificada a los mismos, razones por las cuales se solicita, en términos del artículo 69 fracción I declarar la nulidad de los actos objeto de la inconformidad, ordenando a la convocante que se sirva emitir nuevos actos en los cuales se abstenga de llevar a cabo actos contrarios a las disposiciones de la Ley de la materia. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad del promovente, se advierte que el hoy inconforme impugna las Bases y el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 006411930-008-09, de fecha 30 de junio de 2009, las cuales considera son contrarias a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en sus artículos 26, 27, 31 41 fracción VII y demás relativos, en virtud, de que el contenido de las Bases, en relación con la Junta de Aclaraciones, particularmente en lo que toca a los apartados 7.3 y 9.1, establecen marcas determinadas como objeto de la licitación, limitan la libre concurrencia en virtud de los requisitos exigidos, no cumplen con la finalidad de obtener productos de la mejor calidad y precio, así como rompe con el principio de igualdad entre los licitantes al establecer condiciones distintas de forma injustificada a los mismos, razones por las cuales se solicita, en términos del artículo 69 fracción I declarar la nulidad de los actos objeto de la inconformidad, ordenando a la convocante que se sirva emitir nuevos actos en los cuales se abstenga de llevar a cabo actos contrarios a las disposiciones de la Ley de la materia. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-227/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4126 /2009.

- 3 -

del Decreto por el que se reforma, adicionada y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

“NOVENO. *Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”*

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra de las Bases y el Acta Correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa emitida el 30 de junio de 2009, las cuales manifiesta son contrarias a derecho, ya que limita el proceso de competencia y la libre concurrencia, mediante la solicitud de bienes de una marca determinada o, en su defecto, bienes de una marca distinta pero sujetos al cumplimiento de requisitos exorbitantes que hacen imposible su cumplimiento. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Última Junta de Aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa, se llevó a cabo el 30 de junio de 2009, de la cual no se aprecia que se llevaría a cabo otra Junta de Aclaraciones, por lo que se tiene que fue la única Junta que se celebró, por lo que el término de 06 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de las Bases y del Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación en cuestión, corrió del día 01 al 08 de julio de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 06 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en el presente asunto se actualiza y se hace efectivo lo dispuesto por los párrafos antes citados del referido artículo 65 de la Ley de la materia, en relación con el Noveno Transitorio a contrario Sensu del Decreto por el que se reforma, adicionada y derogada dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 14 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-227/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4126 /2009.

- 4 -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de las Bases y la Última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-008-09, del 30 de junio de 2009, corrió del 01 de julio al 8 de julio de 2009, presentando su promoción hasta el 14 de julio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró la Junta Pública de mérito, esto es, el día 30 de junio de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641193320-008-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Última Junta de Aclaraciones, de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 30 de junio de 2009, esto es del 01 al 08 de julio de 2009 y al haber presentado su promoción el C. CESAR FERNANDO HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE MI, hasta el 14 de julio de 2009, se presentó fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. DE MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-008-09, celebrada para la Adquisición de Consumibles de Cómputo; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-227/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4126 /2009.

- 5 -

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. CESAR FERNANDO HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S DE R.L. DE MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacan del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-008-09, celebrada para la Adquisición de Consumibles de Computo, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, y al no hacerlo valer la promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 14 de julio de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente la inconformidad sin fecha, recibida en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 de julio de 2009, por el C. CESAR FERNANDO HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S DE R.L. DE MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacan del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-008-09, celebrada para la Adquisición de Consumibles de Computo. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-227/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4126 /2009.

- 6 -

motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia procede declarar la inconformidad interpuesta el C. CESAR FERNANDO HERNANDEZ BAUTISTA, Representante Legal de la empresa ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES S DE R.L. DE MI, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-008-09, celebrada para la Adquisición de Consumibles de Cómputo, improcedente por actos consentidos.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA C. CESAR FERNANDO HERNANDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARS INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES, S. DE R.L. MI, CALLE NICOLAS BRAVO, NO. 546 SUR, COLONIA MARIA LUISA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTINEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

LIC. CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

CCHS*CSA*FDEV